

**ACUERDO DE INTERVENCION No. 040-2020
EL INTERVENTOR DE LA EMPRESA FERROCARRILES DE GUATEMALA
-FEGUA-**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo treinta de la Constitución Política de la República de Guatemala; "Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia".

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número sesenta guión setenta y dos (60-72) Ley Orgánica de la Empresa Ferrocarriles de Guatemala -FEGUA-, son atribuciones de la Junta Directiva, dirigir la política superior de la empresa y dictar las disposiciones necesarias para la eficaz realización de los fines de la misma y su mejor funcionamiento y desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ley número 91-84 del Jefe de Estado, el Interventor asume las funciones y atribuciones que conforme a la Ley Orgánica de la Empresa corresponde a la Junta Directiva y Gerente.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo setenta del Decreto número cincuenta y siete guión dos mil ocho (57-2008), Ley de Acceso a la Información Pública, es necesario y obligatorio la creación de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

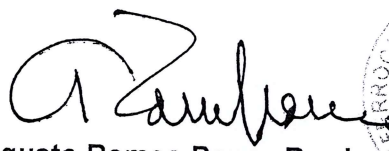
POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los incisos a) del Artículo 19 del Decreto No. 60-72, del Congreso de la República "Ley Orgánica de la Empresa Ferrocarriles de Guatemala"; el Artículo 5 del Decreto Ley No. 91-84 del Jefe de Estado; el Artículo 70 Ley de Acceso a la Información Pública y el Acuerdo Gubernativo de Nombramiento No. 8 de fecha 20 de septiembre de 2019 del Presidente de la República.

ACUERDA:

Artículo 1º: Crear la Unidad de Acceso a la Información Pública, para garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública.

Artículo 2º: El presente Acuerdo entra en vigencia el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte.



Augusto Romeo Ponce Barrientos
Interventor de Ferrocarriles de Guatemala